III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

ANUNCIO

6.136

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL MATADERO INSULAR DE GRAN CANARIA.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto fijar las bases de prestación de los servicios del Matadero Insular de Gran Canaria y regular los principios generales de las relaciones entre dicho Centro y sus usuarios.

Artículo 2. En el cumplimiento de su cometido, se garantizará en el Matadero que las canales, las carnes y los despojos que vayan a ser destinados al consumo humano se obtengan en condiciones adecuadas de higiene y conforme a las disposiciones higiénico-sanitarias, técnicas o alimentarias que, en todo momento, le sean de aplicación.

CAPÍTULO SEGUNDO. SERVICIOS

Artículo 3. 1. La dirección del Matadero Insular de Gran Canaria, al comienzo de cada año, hará publico y comunicará a los usuarios el calendario y horario de trabajo del mismo.

2. La dirección podrá modificar, a lo largo del año, dicho calendario y horario de trabajo en caso de que sea necesario para atender mejor la demanda del servicio.

3. Este horario se referirá a:

a) Labores de sacrificio y faenado.

b) Entrada en corrales de ganado.

c) Salida de cámaras de la carne y subproductos.

d) Administración.

4. En el Matadero existirá un Tablón de Anuncios donde se comunicarán todas las disposiciones de régimen interior o de carácter general, y los usuarios de aquél se considerarán legalmente notificados de tales disposiciones sin ningún otro requisito.

Artículo 4. Los servicios que puede prestar el Matadero Insular de Gran Canaria son los siguientes:

a) Sacrificio y faenado de los animales de abasto.

b) Tratamiento y preparación de subproductos.

c) Otras actividades complementarias de las anteriores y necesarias para la prestación de los servicios del Matadero.

Artículo 5. El servicio de sacrificio de ganado incluye:

a) Recepción y entrada de los animales de abasto.

b) Estabulación.

c) Sacrificio y faenado de los animales de abasto.

d) Oreo y conservación.

CAPÍTULO TERCERO. USUARIOS

Artículo 6. 1. Serán usuarios del Matadero Insular aquellas personas físicas o jurídicas que, reuniendo las condiciones exigidas al efecto por este Reglamento y previa la oportuna solicitud escrita, obtengan la correspondiente autorización expedida por la Dirección del Matadero.

2. Los usuarios autorizados del Matadero quedan obligados al pago de los precios públicos correspondientes, derivados de la utilización de cada uno de los servicios; todo ello en los términos de los artículos del 9 al 10 de este Reglamento.

3. Los usuarios del Matadero serán responsables de las infracciones que cometan ellos o sus representantes o dependientes.

4. El incumplimiento, por parte de los usuarios, de las obligaciones que se contienen en este Reglamento o de las disposiciones dictadas por la Dirección del Matadero dará lugar, previa instrucción del oportuno expediente, a la sanción correspondiente e incluso a la retirada de la autorización

Artículo 7. 1. Se considerarán usuarios de los servicios del Matadero Insular:

a) El ganadero, las Cooperativas y otras Asociaciones de ganaderos.

b) El mayorista de carne: personas autorizadas exclusivamente para la venta al por mayor de carne y despojos de todas clases y procedencias en los mercados correspondientes.

c) Los carniceros y todas aquellas personas que, cumpliendo la normativa en vigor, soliciten los servicios del Matadero Insular.

2. Los usuarios acreditarán su condición con la documentación oficial que lo justifique.

Artículo 8. Todas las personas que utilicen a alguno de los servicios prestados por el Matadero y, particularmente, los abastecedores e industriales interesados en la función del mismo podrán, siempre que lo estimen pertinente, presentar y formular cuantas quejas y reclamaciones tengan por conveniente, por escrito, en el Libro de Reclamaciones que la Dirección del Matadero tendrá, en todo momento, a su disposición.

CAPÍTULO CUARTO. RÉGIMEN DE COBROS Y PAGOS

Artículo 9. Todos los cobros y pagos que hayan de efectuarse, por cualquier concepto, en el Matadero Insular se realizarán en las dependencias o sistemas que para tal fin habilite la Dirección del Matadero.

Artículo 10. 1. A toda persona o entidad que desee utilizar los servicios del Matadero Insular y cuya actuación sea susceptible de devengar precios o cualquier tipo de derechos económicos, por servicios prestados o por cualquier otro concepto, se le podrá exigir, además de las respectivas autorizaciones, un depósito previo en metálico para responder del pago de los mismos.

2. Este depósito a cuenta del pago se deducirá del importe de los servicios efectivamente prestados y será exigible a cada persona a cuyo cargo se expidan recibos, incluso aunque esté integrada o pertenezca a cualquier clase de Sociedad Mercantil, Agrupación, Asociación o Cooperativa.

Artículo 11. En los casos en que no exista justificación para la falta de pago de derechos, cánones, multas o cualquier otra obligación de carácter económico, el Matadero estará facultado para no permitir la salida de las mercancías del mismo e incluso para denegar la prestación de sus servicios al deudor.

CAPÍTULO QUINTO. RÉGIMEN DE LOS LOCALES, NAVES INDUSTRIALES Y DEMÁS OCUPACIONES DE ESPACIOS ANEXOS AL MATADERO INSULAR

Artículo 12. 1. Queda prohibida la entrada en las instalaciones del Matadero, a excepción del edificio de Administración, a los industriales-carniceros, mayoristas, ganaderos y público en general.

2. Excepcionalmente, cuando así lo disponga la Dirección del Matadero y previa autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales, se permitirá la entrada de industriales-carniceros, mayoristas y ganaderos a las cámaras, para lo cual les será expedida la correspondiente autorización de entrada y se les exigirá los mismos requisitos de aseo y vestimenta que a los operarios, debiendo ir, en todo momento, acompañados por personal del Matadero.

3. No se podrá actuar ni transitar por las dependencias del Matadero sin ir provisto de la correspondiente tarjeta identificativa, que será expedida por la Dirección del Centro.

4. En los establos y salas de sacrificio queda totalmente prohibida la entrada de personal ajeno al Matadero.

Artículo 13. 1. Los vehículos industriales, comerciales o particulares deberán proveerse, asimismo, de la correspondiente autorización de entrada para cada vehículo, que será expedida por la Dirección del Matadero a petición de los interesados y que facultará a estos para acceder a los servicios expresamente autorizados por el Matadero

2. No se dará entrada a aquellos vehículos que no estén provistos de la correspondiente autorización.

3. Tanto la entrada como la salida de vehículos industriales, comerciales y particulares deberá ser controlada por los servicios del Matadero y podrán ser inspeccionados por el mismo con el objeto de verificar si cumplen todos los requisitos técnico-sanitarios.

Artículo 14. En caso necesario, los órganos de Dirección del Matadero Insular podrán dictar disposiciones de Régimen Interno, a las cuales se les dará la debida publicidad en los lugares habituales del recinto y serán de obligado cumplimiento por los usuarios del Centro.

Artículo 15. Todos los usuarios o personas que, por cualquier título o concepto, tengan acceso al recinto e instalaciones del Matadero o actúen en el mismo quedan obligados a la observación y cumplimiento de todas las disposiciones del presente Reglamento y a cuantas puedan emanar de los órganos de la Dirección del Matadero Insular de Gran Canaria.

CAPÍTULO SEXTO. FALTAS Y SANCIONES

Artículo 16. Las faltas que puedan cometerse dentro del recinto del Matadero Insular se podrán calificar de leves, graves y muy graves.

Artículo 17. Se consideran faltas leves las siguientes:

a) La incorrección con los directivos o personal del Matadero Insular y con otros usuarios.

b) El descuido en la conservación de los locales, instalaciones o material.

c) Y, en general, el incumplimiento, por negligencia o descuido excusable, de las normas de este Reglamento de Funcionamiento del Matadero Insular de Gran Canaria que no tengan expresamente otra calificación.

Artículo 18. Son faltas graves las siguientes:

a) Originar o participar en altercados o pendencias dentro del recinto del Matadero Insular.

b) Ocultación de consumos que supongan carga para la Administración del Matadero Insular.

c) Ocultación en las cifras o volúmenes de entrada de animales de abasto, carnes o despojos.

d) Causar, por negligencia, roturas o daños en maquinaria, cierres o instalaciones.

e) La comisión de tres faltas leves dentro de un periodo de tres meses.

f) Y, en general, el incumplimiento de las normas de este Reglamento que no tengan otra calificación.

Artículo 19. 1. Se consideran faltas muy graves las siguientes:

a) Ceder la utilización de cualquier espacio o local sin el cumplimiento de los requisitos señalados en este Reglamento, sin tener la previa autorización, o permitir el uso de locales a personas o entidades distintas de su titular.

b) Sustracción de materiales, carnes o despojos.

c) Causar daños intencionados a maquinaria, cierres o instalaciones.

d) La comisión de tres faltas graves dentro de un período de tres meses.

2. En todo caso, las infracciones que puedan repercutir sobre la calidad higiénico-sanitaria de las canales, carnes, vísceras o despojos tendrán la consideración de infracciones sanitarias y serán sancionadas como tales por el Órgano competente.

Artículo 20. Las sanciones aplicables son las siguientes:

1. Por faltas leves: Multa de 1 a 750 euros.

2. Por faltas graves: Multa entre 750,01 y 1.500 euros.

3. Por faltas muy graves: Multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

CAPÍTULO SÉPTIMO

NORMATIVA APLICABLE

Artículo 21. La propia actividad del Matadero y, en concreto, el contenido del presente Reglamento deberá supeditarse a las exigencias higiénico-sanitarias y zoosanitarias que en esta materia puedan establecerse en las disposiciones comunitarias, nacionales y autonómicas, así como a los criterios, directrices e instrucciones que los Servicios Veterinarios Oficiales dispongan al respecto, todo ello para garantizar 1a seguridad y salubridad de los productos que se obtengan.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento, que consta de 21 artículos y una Disposición Final, entrará en vigor al día siguiente de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

DILIGENCIA

Para hacer constar que el presente Reglamento de Funcionamiento del Matadero Insular de Gran Canaria,

en su aprobación inicial, fue dictaminado favorablemente por la Comisión de Pleno de Infraestructuras, Medio Ambiente y Territorio en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día 5 de enero de 2005.

Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de enero de dos mil cinco.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE PLENO, Mercedes Romaní Martínez.

DILIGENCIA

Para hacer constar que el presente Reglamento de Funcionamiento del Matadero Insular de Gran Canaria, en su aprobación inicial, fue aprobado por el Pleno Ordinario de fecha 11 de enero de 2005.

Las Palmas de Gran Canaria, a once de enero de dos mil cinco.

EL SECRETARIO DEL PLENO, Luis Montalvo Lobo.

5.178

ANUNCIO

6.137

La Sra. Consejera de Economía, Industria, Comercio y Artesanía, por delegación otorgada mediante Decreto Presidencial número 11, de fecha 18 de marzo de 2004, ha dictado Resoluciones por las que se conceden, con cargo a la partida presupuestaria que se señala, del Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria, para el primer trimestre del año 2005, las subvenciones que a continuación se relacionan:

BENEFICIARIO	PARTIDA PRESPUPUESTARIA	SUBVENCIÓN	DECRETO CONCESIÓN	FINALIDAD
Aurelia Gil Sánchez	07280 721 470000305	712'50 €	577/05	Realización de material promocional para participar en la Semana Internacional de la Moda de Madrid
Luis Melián Moreno	07280 721 470000305	6.000'00 €	882/05	Adquisición de material necesario para la realización de displays, posters y pegatinas promocionales de la marca Rápido
Aurelia Gil Sánchez	07280 721 470000305	100'00 €	821/05	Participación en el desfile de moda del Salón de Bodas y Celebraciones 2005",
Juan Rodríguez García	07280 721 470000305	100'00 €	821/05	Participación en el desfile de moda del Salón de Bodas y Celebraciones 2005",
Arcadio Domínguez García	07280 721 470000305	100'00 €	821/05	Participación en el desfile de moda del Salón de Bodas y Celebraciones 2005",
Aurelia Gil Sánchez	07280 721 470000305	474'00 €	169/05	Participación en el Salón de Bodas y Celebraciones 2005
Juan Rodríguez García	07280 721 470000305	1.640'00 €	169/05	Participación en el Salón de Bodas y Celebraciones 2005
Arcadio Domínguez García	07280 721 470000305	890'00 €	169/05	Participación en el Salón de Bodas y Celebraciones 2005
Aurelia Gil Sánchez	07280 721 470000305	1.808'40 €	171/05	Alquiler de stand de 12 m2, en la SIMM, dentro del espacio Boutique Evolution y la inserción obligatoria en el catálogo oficial de la feria
Cristina Labad Aldai	07280 721 470000305	2.619'72 €	172/05	Participación en la SIMM, dentro del Espacio Boutique Evolution

5.176